



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898476*

RFC: ATII20618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: XII

Número: 3

Artículo no.: 89

Período: 1 de mayo al 31 de agosto del 2025

TÍTULO: La dignidad humana como fundamento ético y jurídico en el procedimiento de eutanasia en Ecuador.

AUTORES:

1. Dra. Mónica Alexandra Salame Ortiz.
2. Abg. Carlos David Cepeda Luna.
3. Máster. Byron Javier Chulco Lema.

RESUMEN: El derecho a la vida, fundamentado en valores como la dignidad, la libertad y la integridad personal, es protegido por leyes nacionales e internacionales que garantizan su inviolabilidad; sin embargo, excepciones como la legítima defensa, el estado de necesidad o decisiones judiciales generan debates éticos y legales sobre sus límites. En este marco, la eutanasia plantea un desafío controversial, al buscar aliviar el sufrimiento en casos de enfermedades terminales o dolor insoportable, cuestionando la interpretación de la dignidad humana. Este estudio documental analiza la relación entre la inviolabilidad de la vida y la eutanasia, explorando sus implicaciones éticas y jurídicas en un debate complejo y profundamente relevante.

PALABRAS CLAVES: dignidad humana, derechos, eutanasia, muerte asistida, sufrimiento.

TITLE: Human dignity as an ethical and legal basis in the euthanasia procedure in Ecuador.

AUTHORS:

1. PhD. Mónica Alexandra Salame Ortiz.
2. Atty. Carlos David Cepeda Luna.

3. Master. Byron Javier Chulco Lema.

ABSTRACT: The right to life, based on values such as dignity, freedom and personal integrity, is protected by national and international laws that guarantee its inviolability. However, exceptions such as self-defense, state of necessity or judicial decisions generate ethical and legal debates about its limits. In this context, euthanasia poses a controversial challenge, as it seeks to alleviate suffering in cases of terminal illness or unbearable pain, questioning the interpretation of human dignity. This documentary study analyzes the relationship between the inviolability of life and euthanasia, exploring its ethical and legal implications in a complex and deeply relevant debate.

KEY WORDS: human dignity, rights, euthanasia, assisted death, suffering.

INTRODUCCIÓN.

El derecho a la vida establece que toda persona tiene el derecho inherente a vivir y a existir, así como a ser protegida de cualquier acción que amenace su vida de manera injustificada; este planteamiento respecto a la vida es considerado uno de los derechos humanos más básicos y esenciales, debido a que sin derecho a la vida cualquier otro se ve sin fundamento. La organización social (Martin & Gil, 2023) establece la importancia de este derecho, mediante la siguiente conceptualización: El conjunto de normas internacionales existentes hace referencia a un derecho inherente a la vida. Esto significa que el derecho a la vida está vinculado al carácter humano y a la dignidad de las personas. De forma análoga, todo ser humano, sin excepción, merece el respeto incondicional por el simple hecho de existir y estar vivo (Martin & Gil, 2023).

Se puede evidenciar, que la relación que existe entre una conceptualización idónea respecto al derecho a la vida y la dignidad humana es fundamental y estrecha, ya que ambos conceptos se complementan y refuerzan mutuamente en la protección y el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

Cabe resaltar, que el reconocimiento del derecho a la vida es una expresión concreta del respeto a la dignidad intrínseca de cada individuo. Dentro de este planteamiento, es necesario resaltar, que proteger la

vida significa, reconocer y valorar la importancia y el significado de la existencia de cada persona, sin distinciones ni discriminaciones, debido a que la vida es un elemento fundamental para garantizar el ejercicio pleno de la dignidad humana. Sin la seguridad de que cada persona puede vivir libre de amenazas a su vida, es imposible que pueda desarrollarse plenamente, ejercer sus derechos y contribuir al bienestar de la sociedad. La importancia de la vida, La importancia del derecho a la vida recae en su naturaleza distintiva de ser irrenunciable, esto según la postura de Galiano (2016), mismo que establece que “el derecho a la vida no se puede enajenar, ni renunciar, ni ceder, pues de allí proviene su verdadera esencia, y en caso que pudiera enajenarse, renunciarse o cederse, se perdería su naturaleza distintiva”.

Es en este punto que se caracteriza a la vida, su condición irrenunciable, y han surgido un sin número de cuestionamientos investigativos frente a la existencia de condiciones muy específicas que puedan ser tomadas como excepciones a la inviolabilidad de la vida, dando paso a la posibilidad de que el derecho a la vida pueda entrar en una ponderación jurídica frente a otros derechos, que cabe resaltar, forman parte de la conceptualización de la misma vida, como es la Dignidad Humana, la integridad física, la autonomía.

Hay que tener en cuenta, que el derecho a la vida presenta una perspectiva penal al no ser respetado, tipificando de esta forma todas las conductas que priven de una vida en forma arbitraria.

Dentro de la perspectiva del derecho penal, se establece (Barragán, 2016) que son situaciones para eximir la responsabilidad penal, el estado de necesidad y la legítima defensa; este planteamiento de situaciones en las que no existiría una responsabilidad penal, se configura dentro de las excepciones para la inviolabilidad de la vida.

Parte de estos planteamientos frente a la inviolabilidad de la vida, que han generado varias esferas de discusión médica, social y jurídica al ponderar el derecho a la vida frente a otros, una de estas discusiones es respecto a la eutanasia, ya que su complejidad plantea interrogantes éticas, morales y legales en torno a la dignidad humana.

Es necesario resaltar, que la dignidad humana, en gran parte de jurisdicciones es tomada como un principio fundamental en la ética y el derecho, mismo que sostiene que cada individuo posee un valor intrínseco y una singularidad que merecen respeto y protección. En el contexto de la eutanasia, la cuestión se centra en cómo conciliar el respeto a la autonomía y la calidad de vida de las personas con la preservación del valor inherente a la vida humana.

En Ecuador, la Corte Constitucional reconoce la eutanasia y da paso a la misma el 07 de febrero del 2024, situando de esta forma al país como el noveno a nivel mundial en despenalizar la aplicación del procedimiento eutanásico, reconocimiento que ha colocado la decisión de los magistrados constitucionales bajo el foco investigativo al interrogar la validez de ponderar el derecho a la vida frente a la dignidad humana. Cabe resaltar, que la conceptualización de este derecho se encuentra limitada al no haber sido desarrollada pese a su vital importancia, aspecto que es evidenciado dentro de la sentencia 67-23-IN/24.

Partiendo de los antecedentes establecidos anteriormente, el presente trabajo investigativo desarrolla un diagnóstico cualitativo respecto a la Dignidad Humana frente a la eutanasia, a fin de trabajar un alcance descriptivo a la problemática con el cual se pretender realizar una conceptualización y caracterización en base al planteamiento establecido dentro del contexto jurídico ecuatoriano respecto a la eutanasia.

DESARROLLO.

Enfoque de la investigación.

Cualitativo.

Este trabajo de investigación se enmarca dentro de un enfoque netamente cualitativo, debido a que busca realizar un diagnóstico respecto a cómo se interpreta la dignidad humana como fundamento para la eutanasia, buscando de esta forma realizar una descripción explicativa. La recolección de datos, para el diagnóstico investigativo, se desarrolla en base a métodos y técnicas cualitativas como lo es el análisis documental.

Tipo de Diseño de la Investigación.***Descriptivo.***

EL tipo de diseño, con el cual se estructura el presente trabajo investigativo, responde a un tipo Descriptivo, debido a que busca una conceptualización y caracterización de la dignidad humana desde una esfera netamente jurídica, a fin de determinar cómo es interpretada como derecho a la dignidad frente a un procedimiento de eutanasia, a la vez que se caracteriza este procedimiento.

Métodos, Técnicas e Instrumentos de la Investigación.***Métodos utilizados.******Análisis Documental.***

Debido a que el trabajo investigativo opta por un camino cualitativo para el diagnóstico de la interpretación de la dignidad humana en el procedimiento de eutanasia, la recopilación de datos se trabaja mediante un análisis documental, cuyo fin es sintetizar tesis, artículos, libros y publicaciones avaladas.

Analítico-sintético.

Al implementar un método analítico-sintético, la información identificada dentro del análisis documental se distribuye hacia diferentes puntos a fin de sintetizar los resultados a partir de una descomposición general de la temática; método que permite diagnosticar por separado a la dignidad humana desde la perspectiva del derecho y al procedimiento de la eutanasia, realizando de esta forma un descripción de carácter doctrinario y académico, que permite entender las dimensiones generales respecto al derecho a la vida.

Exegético.

El trabajo investigativo, que se desarrolla, responde a una esfera jurídica, aspecto por el que se hace estrictamente necesaria la interpretación de la legislación vinculada al derecho a la vida, la dignidad humana y al procedimiento de eutanasia.

Resultados.

El Derecho a la Vida y sus dimensiones.

El derecho a la vida es uno de los derechos humanos fundamentales reconocidos internacionalmente y consagrados en numerosos instrumentos legales y constituciones alrededor del mundo. Este derecho es definido según la Real Academia de la Lengua Española (2023), como el “Derecho de toda persona a su existencia, así como a recabar la protección de las autoridades frente a actuaciones de los poderes públicos o de terceros que la amenacen o pongan en riesgo”.

Cabe resaltar, que esa definición es muy genérica, pero denota el énfasis en garantizar la inviolabilidad de la vida, debido a que esta temática abarca una serie de dimensiones jurídicas que van más allá de la mera existencia física, y que incluyen la protección contra la discriminación, la privación arbitraria de la vida, la violencia y la tortura, así como el acceso a condiciones de vida dignas, atención médica adecuada y autonomía reproductiva. Estas dimensiones reflejan la importancia fundamental de este derecho en la protección y promoción de la dignidad humana y el bienestar de todas las personas.

Para Baez & Mezzaroba (2013), los derechos humanos tienen dos dimensiones de actuación en las que se deberían interpretarse: la primera está compuesta por los derechos que desempeñan cuya finalidad, que es salvaguardar a los seres humanos frente a cualquier “acto de reducción, mismo que para eso, tengan que oponerse a las prácticas u creencias morales seculares”(p.123), y la segunda dimensión que propone este doctrinario respecto a la interpretación de los derechos humanos es aquella cuya finalidad apunta a la materialización de la dignidad humana.

Al trasladar esa idea, cuya esencia es la interpretación de los derechos humanos bajo dos dimensiones, hacia un análisis respecto al derecho de la vida, se puede denotar primeramente el vínculo fundamental del concepto de vida con el de dignidad humana y el énfasis en la inviolabilidad de la vida.

Desde esa perspectiva, se pueden identificar dos principios básicos que permiten entender las dimensiones del derecho a la vida: El derecho a la vida contiene dos principios básicos: un principio sustancial que

establece el respeto a la vida de toda persona, y un principio procesal según el cual nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente; la protección a la vida debe estar establecida en la ley (Rosillo & Navarro, 2014, pág. 27).

Al tomar en cuenta estas dos dimensiones básicas del derecho a la vida, se puede establecer, que el mismo implica que ningún individuo puede ser privado de su vida de manera arbitraria; esto significa que el Estado y sus agentes, así como cualquier otra persona, están obligados a respetar y proteger la vida de las personas, y no pueden tomar decisiones que pongan en riesgo injustificadamente la existencia de otro individuo.

De igual forma, es necesario resaltar, que en lo que respecta al derecho a la vida también se incluye el derecho a la integridad personal de la persona como requisito fundamental para el desarrollo del derecho a la vida; esto implica protegerlas contra la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como contra cualquier forma de violencia que pueda poner en peligro su vida o su salud física o mental.

Aunque el derecho a la vida se refiere principalmente a la existencia física, también se reconoce que este derecho implica la garantía de condiciones de vida dignas que sean compatibles con la preservación y el disfrute de la vida. Esto puede incluir el acceso a alimentos adecuados, agua potable, atención médica, vivienda adecuada, educación y otros servicios básicos.

La Dignidad Humana: Conceptualización y caracterización.

Como se ha resaltado anteriormente, una de las dimensiones de la interpretación para los derechos fundamentales es garantizar la dignidad humana, planteamiento que hace necesario abordar la misma con un enfoque descriptivo.

La dignidad humana es un concepto fundamental en la ética, el derecho y la filosofía moral, que se refiere al valor intrínseco e inalienable inherente a cada ser humano, simplemente por el hecho de ser humano. Es una idea que reconoce la singularidad, el respeto y el valor igualitario de todas las personas, independientemente de sus características individuales, su condición social, su origen étnico, su género, su orientación sexual, su capacidad física o mental, entre otros aspectos.

Respecto a una descripción jurídica sobre la dignidad Humana, es preciso citar una interpretación realizada a la luz de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias: La dignidad es un atributo de toda persona sea individual o colectiva, y la Constitución considera a la dignidad humana, como algo natural de todo hombre, y en virtud de ello, es que se encarga de destacar que su finalidad es exaltar la dignidad de la persona, reconociéndola como algo propio y natural de él -no otorgado por el estado-, y limitándose a garantizarla, estableciendo para ello su carácter de inviolable. Es condición previa para el reconocimiento de los derechos humanos la dignidad (Campos, 2007, pág. 37).

Se puede evidenciar, que la dignidad humana es un principio jurídico fundamental propio de cada ser humano desde su nacimiento, que lo reconoce como un ser dotado de valor intrínseco e inalienable, independientemente de su origen, raza, sexo, religión, orientación sexual, capacidad física o mental, condición social o cualquier otra característica. Este principio implica el respeto y la protección de la integridad física, psicológica y moral de cada persona, así como la garantía de su autonomía y su derecho a ser tratado con igualdad y justicia ante la ley. La dignidad humana constituye la base de los derechos humanos y del ordenamiento jurídico, y orienta la formulación e interpretación de las leyes y políticas públicas en concordancia con los valores de respeto, libertad, igualdad y justicia.

De manera general, se podría interpretar, que la dignidad es totalmente contraria a los temas que ponderar el derecho a la vida por debajo de otros derechos fundamentales como la autonomía, pero para la actualidad, la dignidad humana ha sido ampliamente discutida como fundamento para positivizar la eutanasia. Partiendo desde este planteamiento que sitúa a la dignidad humana como principal fundamento dentro de un procedimiento eutanásico, es preciso resaltar, que anteriormente se conceptualizó el derecho a la vida identificando ciertas dimensiones que refieren a distintos aspectos que permiten al ser humano desenvolverse en la sociedad de forma idónea, este planteamiento según el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008) se resume en condiciones que garanticen al ser humano una existencia digna.

Con base a este planteamiento constitucional, se puede determinar, que el derecho a la vida necesita estrictamente una existencia digna para configurarse de manera idónea, denotando la importancia de la dignidad humana, a su vez que ésta realiza una clara diferencia entre el hecho de únicamente subsistir con condiciones mínimas frente al hecho de vivir como ser humano con dignidad.

El fallo jurisprudencial que reconoce a la eutanasia en Ecuador identifica que el derecho a una vida digna cuenta con las siguientes dimensiones: El derecho a la vida digna no se satisface únicamente con existir y proteger esa existencia, entendida como “la mantención de indicadores físicos (signos vitales) que confirmen la supervivencia de los individuos”, sino de que concurren factores que permitan que ésta alcance los ideales de excelencia humana de cada persona; que “pueda ‘ser’ mediante el desarrollo integral de sus capacidades individuales y colectivas, dentro de un ambiente de dignidad, que les permita el pleno ejercicio de los derechos” (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

El análisis anteriormente citado respecto a los factores de una vida digna planteados por la Corte Constitucional del Ecuador, evidencia la existencia de factores que permitan situar a la dignidad humana como parte de los ideales que permiten alcanzar la excelencia humana de cada persona. Es preciso enfatizar dentro de este planteamiento, la clara diferencia establecida entre el subsistir y vivir dignamente, esto debido al planteamiento que denota la existencia de ciertas condiciones que permiten configurar el concepto de una vida plena; factores que van más allá de parámetros materiales, sino refieren a condiciones que le permiten a una persona desarrollarse como ser humano y sentirse completo.

El Derecho a la Autonomía.

Según UNFPA (2021), el derecho a la autonomía personal es el derecho a tomar decisiones sobre la vida, el cuerpo y el futuro propios. A breves rasgos se sintetiza la capacidad de la persona para decidir y llevar a cabo las actividades de la vida cotidiana, utilizando sus propias habilidades y recursos.

Ese concepto jurídico visto desde una perspectiva más específica se refiere al derecho de las personas a tomar decisiones libres y autónomas sobre su propia vida, cuerpo y desarrollo personal, de acuerdo con sus

propias creencias, valores y preferencias, sin interferencia indebida por parte de terceros o del Estado. Para Lora (2008), “la autonomía resulta compatible con cualquier concepción del bien o de la vida buena que el individuo abrace, siempre y cuando esa adopción sea el resultado del ejercicio de su racionalidad e independencia”(p.124); a síntesis general, respecto al derecho de la autonomía, se puede resaltar como características indispensables de la misma la voluntariedad y decisión justificada de tomar decisiones respecto a la vida propia de quien refiere este derecho.

Con una conceptualización previa realizada al derecho a la autonomía personal, es necesario determinar las características más relevantes del mismo; aspecto por el cual, en base a una revisión sistémica de documentos bibliográficos, se identifica las siguientes características:

Autonomía decisional.

Establece Montañez (2017) cada ser humano tiene el derecho de tomar decisiones sobre su propia vida, incluyendo decisiones relacionadas con su cuerpo, salud, educación, religión, y otros aspectos personales.

Autodeterminación.

Para Álvarez (2015), cada ser humano tiene el derecho de determinar sus propios objetivos, valores y estilo de vida, sin imposiciones injustas de parte de otros individuos, grupos o autoridades. En síntesis, de la doctrina revisada, cada individuo tiene el derecho de autogobernarse.

Capacidad de consentimiento informado.

Según Baum (2017), el derecho a la autonomía personal implica que las decisiones importantes, especialmente aquellas relacionadas con tratamientos médicos o procedimientos legales, deben basarse en un entendimiento completo y voluntario de la situación por parte del individuo.

En el contexto de la eutanasia, esta autonomía se manifiesta en el derecho del paciente a decidir si desea poner fin a su sufrimiento mediante la terminación de su vida con la asistencia de un profesional de la salud.

El derecho a la autonomía personal se vincula con el procedimiento de la eutanasia al reconocer y respetar la capacidad de los individuos para tomar decisiones informadas y autónomas sobre el final de su vida, y al

establecer salvaguardias legales y éticas para proteger sus derechos y garantizar un proceso justo y respetuoso.

En este contexto jurídico, el derecho a la autonomía se manifiesta con el consentimiento libre y voluntario, que es uno de los requisitos indispensables para ejercer el derecho a la muerte digna por medio de un procedimiento eutanásico.

El dolor emocional y el Vivir con dignidad.

Si bien es cierto, cuando se hace referencia a una condición médica compleja que reduce la autonomía e independencia de la persona por el mero hecho de padecer una enfermedad, cuyos síntomas reduce parte de las peculiaridades del cuerpo humano, aparece el término de cuidados paliativos, los cuales son una forma de atención médica que se centra en mejorar la calidad de vida de las personas que enfrentan enfermedades graves, avanzadas o terminales, así como en brindar apoyo a sus familias. Estos cuidados están diseñados para aliviar el sufrimiento físico, psicológico, social y espiritual que puede surgir en el contexto de enfermedades graves, crónicas o en fase terminal, con el objetivo de proporcionar confort y bienestar integral a los pacientes.

El 20 de noviembre del 2023, Paola Roldán compareció a través de Zoom desde su cama y tomada de la mano de su esposo, en la audiencia pública ante la Corte Constitucional, donde expuso su caso y su deseo de morir debido a su enfermedad. Los jueces de la corte escucharon sus razones, dando a conocer a los magistrados el término de “dolor emocional”; término que va más allá de una conceptualización médica o psicológica, y hace referencia al sentimiento de impotencia frente a la pérdida de cada una de sus sentidos. En una entrevista dada para CNN en español, Paola Roldán afirmó, que con la posibilidad de comunicarse limitada y no poder expresar su voluntad perdería la dignidad: “El día que no pueda expresar mi voluntad o no me permitan decidir cuándo poner fin a mi vida, dejaría de ejercer mi libertad, perdería la dignidad” (Cañizares, 2024).

Según Sánchez (2021), varios estudios médicos realizados por neurocientíficos respecto al dolor emocional han demostrado que las zonas cerebrales que se activan frente al dolor físico son las mismas que se activan al padecer sentimientos como la tristeza, la desolación intensa o el desasosiego. Es en base a este estudio, que se ha podido concluir, que el dolor físico y el dolor emocional son procesados en el cerebro por la misma área: la corteza cingulada anterior, que se encuentra en la corteza frontal. Es necesaria una aclaración médico-científica, a fin de fundamentar el término utilizado por Paola Roldán respecto al “dolor emocional”, para denotar que este tiene afección sobre el ser humano, llegando incluso a equipararse a una especie de tortura psicológica.

El procedimiento eutanásico.

La eutanasia es un acto deliberado realizado por un tercero, generalmente un médico, con el consentimiento informado del paciente o de un representante legal, con el propósito de poner fin a la vida de una persona que padece una enfermedad terminal o incurable, con el fin de aliviar su sufrimiento y proporcionar una muerte digna y sin dolor. La eutanasia puede ser activa, cuando se administra directamente una sustancia letal al paciente, o pasiva cuando se retiran o se omiten tratamientos médicos que prolongan la vida del paciente. La eutanasia es definida desde una esfera doctrinaria, que según Gherardi (2003) como el hecho de “provocar la muerte de un paciente portador de una enfermedad mortal, a su requerimiento y en su propio beneficio” (p.65).

Desde el punto de vista médico, la eutanasia se define como la administración de sustancias o la realización de acciones que tienen como objetivo acelerar la muerte de un paciente que se encuentra en una situación médica terminal, irreversible o con un sufrimiento insostenible, a petición expresa y voluntaria del paciente o de su representante legal. La eutanasia se considera una forma de intervención médica excepcional, destinada a aliviar el sufrimiento y respetar la autonomía del paciente en el proceso de morir.

Una clasificación general respecto a la eutanasia se puede encontrar en la Sentencia 67-23-IN/24, misma que responde al modo en cómo se realiza el procedimiento eutanásico:

Eutanasia Activa.

Es el procedimiento que a petición de la parte o por un representante, en caso de que el paciente no pueda expresar su voluntad, es realizado por un médico para poner fin a la vida de quien padece sufrimiento insoportable proveniente de una lesión corporal grave e irreversible o una enfermedad grave e incurable.

Eutanasia Pasiva.

Consiste en la interrupción o rechazo de los tratamientos médicos, “que conllevan a acelerar la muerte de manera que la causa del deceso siempre será la enfermedad subyacente.

El Derecho a una Muerte Digna.

El derecho a una muerte digna es un concepto que se refiere al derecho de las personas a tener un final de vida en condiciones que respeten su dignidad, autonomía y bienestar, así como a recibir cuidados paliativos adecuados para aliviar el sufrimiento físico, emocional y espiritual, que pueda acompañar el proceso de morir.

Según Correa-Montoya (2021), el derecho a la muerte digna “se trata de un asunto de opciones que se le presentan al ciudadano para decidir y tomar el control del fin de la vida, sin verse coaccionado a decidir por una u otras” (p.145). Es en base a este concepto, que se puede interpretar que el derecho a una muerte digna solo puede configurarse tras haber agotado todas las posibilidades médicas referentes a tratamientos no intromisivos y cuidados paliativos.

La idea de un procedimiento eutanásico se basa en el respeto a la autonomía y la dignidad de los individuos, reconociendo su capacidad para tomar decisiones informadas sobre su atención médica y el tratamiento de su enfermedad, incluso en el contexto de enfermedades terminales o situaciones donde la calidad de vida esté significativamente comprometida.

Es de vital importancia para mantener la dignidad humana hasta la etapa final de la vida, el aceptar la finitud de la condición humana, aspecto en el que recae directamente el derecho a una muerte digna, por lo que establece Taboada (2000) lo siguiente: Es necesario tener presentes aquellos principios éticos que

resguardan la dignidad de la persona, incluso en condiciones de extrema debilidad, como suele ser la etapa final de la vida, y que pueden resumirse en dos actitudes fundamentales: respeto por la dignidad de la persona y aceptación de la finitud de la condición humana (Taboada, 2000, pág. 101).

Discusión.

Es preciso llevar a discusión el diseño investigativo con el que se trabaja el presente artículo científico, debido a que los resultados presentan cierta inclinación a un método deductivo, pero se puede notar, de forma clara, cómo la síntesis de resultados se trabaja mediante una combinación de un método de análisis documental y un método analítico-sintético, por lo que el trabajo investigativo empieza por establecer un punto de partida ubicado directamente con el derecho a la Vida.

Cabe resaltar, que existen posturas doctrinarias similares respecto a abordar la eutanasia desde la perspectiva del derecho a la vida, como es el trabajo de González (2021), quien aborda a la eutanasia desde una perspectiva ética y plantea una postura contraria; con una diferenciación clara respecto al presente trabajo investigativo frente a otros respecto a resaltar las dimensiones en las que se interpreta el derecho a la vida para evidenciar cómo la dignidad humana es un factor principal de la vida. Este planteamiento de interpretación propone acceder a la idea de la dignidad humana mediante la descripción de sus dimensiones a fin de determinar cómo la pérdida de las mismas vulnera en cierta parte el derecho a la vida misma.

Investigaciones como la del doctrinario Ruiz (1993) han servido como cuna posturas a favor del derecho a la Autonomía personal y el mero hecho de tener una vida propia en la que las decisiones vengan de la misma voluntad de la persona, postura que ha permitido evidenciar cómo la pérdida de esta autonomía personal frente a condiciones médicas complejas incide directamente sobre la dignidad de la persona; planteamiento que es acogido e interpretado al caso dentro de la sentencia 67-23-IN/24.

Es con base a ese planteamiento, que el presente artículo científico, busca conceptualizar y caracterizar al derecho a la autonomía personal a fin de demostrar, de forma doctrinaria, las situaciones cuando se pierde este derecho.

De igual forma, cabe resaltar, que el presente artículo científico enfoca su desarrollo investigativo en abordar con hilaridad cómo el “dolor emocional” puede afectar directamente la integridad personal de una persona, y por ende, vulnerar la dignidad humana; aspecto que se logra mediante un análisis documental que equipara una interpretación exegética de la sentencia 67-23-IN/24 en fundamento con los resultados doctrinarios, cumpliendo de esta forma, con el tipo de diseño esperado, de carácter descriptivo, ya que utiliza una conceptualización y caracterización tanto del derecho a la vida, como la dignidad para identificar dimensiones que permiten entender el efecto del “dolor emocional” sobre el ser humano; al punto de ser equiparado con el dolor físico al tener en cuenta lo que ocurre en nivel neural.

Con lo anterior, se evidencia cómo el trabajo investigativo combina el uso de dos métodos de investigación a fin de construir una explicación doctrinaria de carácter jurídico en base a planteamientos psicológicos y sociales.

CONCLUSIONES.

Como una de las conclusiones, a las que se ha logrado llegar una vez realizado el desarrollo investigativo, es la importancia que tiene la conceptualización del derecho a la vida, debido a que en base a su concepto se pueden identificar las dimensiones jurídicas que funcionan como principio rector para la interpretación de este derecho, denotando de esta forma, el vínculo que existe con la dignidad humana como condición fundamental para la vida.

Ese planteamiento permite evidenciar cómo la dignidad humana es un factor esencial para alcanzar el ideal humano de excelencia respecto a la vida, a más de que permite realizar una descripción explicativa respecto a la misma dignidad a fin de demostrar cómo la pérdida de la misma incide directamente sobre la condición de ser humano, fundamento que fue utilizado por Paola Roldán frente a la Corte constitucional para la despenalización de la Eutanasia.

De igual forma, es preciso resaltar a manera de conclusión, cómo se vincula una vida digna con el derecho a la autonomía personal, debido a que así el presente artículo científico realiza una explicación doctrinaria

respecto a cómo la pérdida de la autonomía personal e independencia de una persona, por parte de una condición médica compleja, incide directamente sobre la dignidad humana; planteamiento que solo es evidenciado mediante una conceptualización y caracterización doctrinaria equiparada a lo expuesto en casos de eutanasia, como el que dio paso a la Sentencia 67-23-IN/24. Es precisa una conceptualización más detallada respecto a este derecho humano, debido a que permite entender cómo se configura de manera obligatoria con el derecho a la vida.

Como una última conclusión, en base al trabajo investigativo desarrollado, se puede reafirmar la postura tomada en la Sentencia 67-23-IN/24 respecto a lo expuesto por Paola Roldán en la audiencia pública previa realizada en el año 2023 al manifestar que padecía “dolor emocional”, al ver cómo su condición se afecta a diario y no le permite realizar actividades como madre y ser humano, ocasionando dolor en ella.

Esa postura es reafirmada por la presente investigación al aportar con el énfasis de estudios neurológicos realizados en la investigación de Sánchez (2021), mismos que evidencian que el dolor emocional tiene el mismo efecto neuronal en el cerebro que el dolor físico, pudiendo de esta forma trasladar este planteamiento psicológico al ámbito jurídico para afirmar que las afecciones psicológicas repercuten incluso peor sobre el ser humano, equiparándose a tratos crueles o torturas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Álvarez, S. (2015). La autonomía personal y la autonomía relacional. *Análisis filosófico*, 35(1), 13-26.
http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-96362015000100002&script=sci_arttext
2. Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>
3. Baez, N., & Mezzaroba, O. (2013). Dimensiones de los derechos humanos fundamentales. *Anuario jurídico y económico escurialense*, (46), 103-136.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4182051.pdf>

4. Barragán, C. (2016). Causas de justificación y estado de necesidad, una aproximación al delito sobre la base de casos. *Sapientia*, 7(1), 20-31. <https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/download/97/66>
5. Baum, E. (2017). Eutanasia, empatía, compasión y Derechos Humanos. *Revista de bioética y derecho*, (39), 5-21. https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1886-58872017000100002&script=sci_arttext
6. Campos, J. (2007). El concepto de “dignidad de la persona humana” a la luz de la teoría de los derechos humanos. *Pro Humanitas*, 27-38. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/concep.pdf>
7. Cañizares, A. (2024). Muere Paola Roldán, la mujer cuya lucha logró la despenalización de la eutanasia en Ecuador. (sitio web CNN en español), Ecuador. Obtenido de: <https://cnnespanol.cnn.com/2024/03/11/paola-roldan-muerte-eutanasia-ecuador-orix/>
8. Correa-Montoya, L. (2021). Muerte digna. Lugar constitucional y núcleo esencial de un derecho humano emergente. *Opinión Jurídica*, 20(41), 127-154. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302021000100127#:~:text=El%20derecho%20incluye%2C%20adem%C3%A1s%20de,decidir%20por%20una%20u%20otras.
9. Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia 67-23-IN/24. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlGE6J3RyYW1pdGU nLCB1dWlkOidlNzVjZThhMSliMGM0LTQ0OWMtYmEyMy01MTdlYzVkYTY3NGQucGRmJ30
10. Galiano, G. (2016). El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Especial referencia al aborto, la eutanasia y la pena de muerte. *Revista jurídica piélagus*, 15, 71-85. <https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/1287/2422>
11. Gherardi, C. (2003). Eutanasia. *Medicina (Buenos Aires)*, 63, 63-69. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0025-76802003000100015&lng=es&tlng=es.

12. González, M. (2021). Revisión bibliográfica: Breve visión ética legal de la eutanasia en Ecuador y el mundo. (tesis de grado de la Universidad Católica de Cuenca). <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/a5edb866-40ce-4fb3-9dd7-31a618cedf0d/content>
13. Lora, P. (2008). Autonomía personal, intervención médica y sujetos incapaces. Enrahonar: Quaderns de filosofia, (40-41), 123-140. <https://ddd.uab.cat/pub/enrahonar/0211402Xn40-41/0211402Xn40-41p123.pdf>
14. Martin, A., & Gil, A. (2023). Derechos Humanos. (sitio web Humanium). Obtenido de: <https://www.humanium.org/es/derecho-vida/>
15. Montañez, S. (2017). El derecho a la autonomía personal como garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad y en situación de dependencia. Consejo Editorial Presidente. págs. 63-86. <https://www.fderechoydiscapacidad.es/wp-content/uploads/2017/05/AnalesDyD-Vol2.pdf#page=63>
16. Real Academia de la Lengua Española. (2023). Diccionario panhispánico del Español Jurídico. Obtenido de derecho a la vida: <https://dpej.rae.es/lema/derecho-a-la-vida>
17. Rosillo, A., & Navarro, U. (2014). La doble dimensión de la vida en los derechos humanos: como fundamento y como Derecho. Meritum, Revista de Direito da Universidade FUMEC. 9(2), 13-40. <http://revista.fumec.br/index.php/meritum/article/view/3056>
18. Ruiz, A. (1993). Autonomía individual y derecho a la propia vida (un análisis filosófico-jurídico). Revista del Centro de Estudios Constitucionales, (14), 135-165. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1051186.pdf>
19. Sánchez, S. (2021) Dolor Emocional. (sitio web Psicología Amorebieta). Obtenido de: <https://psicologiaamorebieta.es/dolor->

[emocional/#:~:text=El%20dolor%20emocional%20es%20toda,m%C3%A1s%20all%C3%A1%20de%20lo%20f%C3%ADsico.](#)

20. Taboada, R. (2000). El derecho a morir con dignidad. Acta bioethica, 6(1), 89-101.
<https://www.scielo.cl/pdf/abioeth/v6n1/art07.pdf>
21. UNFPA. (2021). La Autonomía corporal y 7 mitos que debilitan los derechos y libertades individuales Noticias. (sitio web UNFPA). Obtenido de: <https://www.unfpa.org/es/news/la-autonomia-corporal-y-7-mitos-que-debilitan-los-derechos-y-libertades-individuales#:~:text=La%20autonom%C3%ADa%20corporal%20se%20refiere,Esos%20son%20valores%20universales.>

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Mónica Alexandra Salame Ortiz.** Doctora en Ciencias Jurídicas. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Matriz Ambato, Ecuador. E-mail: ua.monicasalame@uniandes.edu.ec
2. **Carlos David Cepeda Luna.** Abogado. Egresado de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Matriz Ambato, Ecuador. E-mail: krlocpda96@hotmail.com,
3. **Byron Javier Chulco Lema.** Magister en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Matriz Ambato, Ecuador. E-mail: ua.byroncl97@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 4 de enero del 2025.

APROBADO: 12 de febrero del 2025.